
**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

Núm. 2439
Fecha: 21 de marzo de 1979 9:30 A.M.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: Lourdes de Pedraza
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO

PROGRAMA ESPECIAL DE ADIESTRAMIENTO Y EMPLEO

PARA JOVENES EN EL SECTOR PRIVADO

	<u>PAGINA</u>
ARTICULO I - BASE LEGAL	1
ARTICULO II - PROPOSITO	1
ARTICULO III - DEFINICION DE TERMINOS	1
ARTICULO IV - NATURALEZA DEL PROGRAMA	4
ARTICULO V - OBJETIVOS DEL PROGRAMA	4
ARTICULO VI - APLICACION	5
ARTICULO VII - PROYECTOS A REALIZARSE BAJO EL PROGRAMA	5
ARTICULO VIII - SOLICITUD DE PARTICIPACION	5
ARTICULO IX - SELECCION DE ASPIRANTES PARA REFERIMIENTO	6
ARTICULO X - CRITERIOS EN LA SELECCION DE ASPIRANTES PARA REFERIMIENTO	7
ARTICULO XI - REFERIMIENTO DE ASPIRANTES Y SELECCION DE ASPIRANTES	8
ARTICULO XII - DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA	9
ARTICULO XIII - NORMAS DE CONDUCTA DEL TRABAJO	9
ARTICULO XIV - RETRIBUCION DE LOS PARTICIPANTES	10
ARTICULO XV - RADICACION DE PROPUESTAS	10
ARTICULO XVI - PRIORIDADES EN LA APROBACION DE PROPUESTAS	11
ARTICULO XVII - PROHIBICIONES EN LA APROBACION DE PROPUESTAS	11
ARTICULO XVIII - DETERMINACION DEL INCENTIVO Y PERIODO DE DURACION	13

	<u>PAGINA</u>
ARTICULO XIX - OTORGACION DE CONTRATO PARA CADA PROYECTO	15
ARTICULO XX - DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PATRONO PARTICIPANTE DEL PROGRAMA	15
ARTICULO XXI - ENMIENDAS AL REGLAMENTO	16
ARTICULO XXII - SEPARABILIDAD	16
ARTICULO XXIII - VIGENCIA	17

ARTICULO I - Base Legal

Se promulga este Reglamento en virtud de las disposiciones de la Sección 8, Inciso (m) del Título I de la Ley Número 115, aprobada el 21 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley del Derecho al Trabajo.

ARTICULO II - Propósito

El propósito de este Reglamento es instrumentar formalmente la fase de adiestramiento en el sector privado del Programa Especial de Adiestramiento y Empleo para Jóvenes a desarrollarse mediante contratación con la Oficina de Asuntos de la Juventud, facilitando su funcionamiento, proveyendo las normas para un sistema de selección, nombramiento y seguimiento de los candidatos a participar bajo dicho programa de empleo.

ARTICULO III - Definición de Términos

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

- (1) "Administración" - La Corporación Pública conocida como la Administración del Derecho al Trabajo en el ejercicio de sus funciones públicas y ejecutivas a través de su Administrador.

- (2) "Administrador" - Funcionario nombrado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con la ley para dirigir y ejercer legalmente los poderes corporativos y ejecutivos de la Administración.
- (3) "Desempleado" - Significa, para fines de este programa, una persona que no tenga trabajo desde hace siete (7) días o más, luego de haber tratado de obtenerlo.
- (4) "Patrono" - Toda persona natural o jurídica, su agente o representante que, con o sin fines de lucro, emplea o permita trabajar cualquier número de trabajadores o empleados mediante alguna clase de compensación en virtud de un contrato con la Administración.
- (5) "Programa" - Significará el Subprograma conocido como Programa Especial de Adiestramiento y Empleo para Jóvenes en el Sector Privado.
- (6) "Propuesta" - Formato en el cual las agencias colaboradoras solicitan participar en el Programa.
- (7) "Incentivo" - Cantidad o cuantía reembolsable a un patrono como parte del salario a los participantes del Programa.
- (8) "Participante" - Es un aspirante que ha sido nombrado

en empleo y/o adiestramiento bajo el Programa Especial de Adiestramiento y Empleo para Jóvenes en el Sector Privado.

- (9) "Aspirante" - Persona que solicita ser participante del Programa Especial de Adiestramiento y Empleo para Jóvenes en el Sector Privado.
- (10) "Oficinas Regionales" - Oficinas de áreas y locales de la Administración.
- (11) "Jornada de Trabajo" - Duración en horas de un período de trabajo y/o adiestramiento definido, establecido o determinado para la ejecución o rendimiento de una tarea.
- (12) "Ingreso" - Significará para fines de este Reglamento todo dinero recibido por la familia del aspirante que provenga de ganancias, beneficios, sueldos, jornales o compensación, así como ingreso de cualquier otra procedencia. No incluirá ingreso por sellos de alimentos, pagos de bienestar social, becas de estudiantes, compensación por desempleo, compensación por accidentes e incentivos a los agricultores ofrecidos por el gobierno estatal o federal.
- (13) "Retribución" - Salario que devenga un participante como compensación por servicios rendidos.

ARTICULO IV - Naturaleza del Programa

Este Programa pretende desarrollar actividades de empleo en la empresa privada mediante incentivos para el pago de salarios. El propósito del mismo es proveer empleo a jóvenes desempleados entre las edades de 16 a 24 años a niveles diestros y semidiestros y estimular a la empresa privada y otras entidades para que aumenten su ámbito operacional, creando nuevas oportunidades de empleo. En la creación de nuevas oportunidades de trabajo, las empresas pueden desarrollar programas de adiestramiento en el empleo.

ARTICULO V - Objetivos del Programa

Los objetivos básicos del Programa son:

- a. Emplear jóvenes desempleados en empleos que se puedan desarrollar a través de la empresa privada mediante el pago de un incentivo salarial, con el objetivo final de que luego de adiestrados puedan ser absorbidos por la empresa.
- b. Capacitar jóvenes desempleados, mediante adiestramiento en el empleo, en oficios y ocupaciones en que hay demanda para cubrir posiciones en la empresa privada.
- c. Estimular la empresa privada, mediante incentivos, a crear nuevas oportunidades de empleo adicionales a las ya existentes con el propósito de satisfacer las

necesidades de empleo de jóvenes desempleados en desventaja económica.

ARTICULO VI - Aplicación

Este Reglamento es aplicable a los aspirantes, participantes y patronos del Programa Especial de Adiestramiento y Empleo para Jóvenes en el Sector Privado.

ARTICULO VII - Proyectos a Realizarse bajo el Programa

No se llevarán a cabo proyectos que tengan el efecto de producir competencia desleal entre los diversos patronos de la empresa privada, ni que tiendan a disminuir los empleos o los costos de la mano de obra del patrono.

ARTICULO VIII - Solicitud de Participación

A. La Administración tendrá personal disponible en cada oficina regional o local para llenar las solicitudes a toda persona que aspire a participar en el Programa.

B. Todo aspirante será sometido a una entrevista en la cual se evaluarán sus aptitudes, habilidades y destrezas y demás criterios relevantes que ayudarán a determinar para qué ocupación u oficio está mejor cualificado.

C. La Administración podrá requerir de cualquier aspirante que se someta a prueba de habilidad, destrezas y/u otras pruebas relacionadas.

D. Se le exigirá a cada aspirante la presentación de su tarjeta de seguro social.

E. Las solicitudes de empleo de todo aspirante serán propiedad de la Administración.

F. Toda solicitud de empleo tendrá una vigencia de un año durante el cual se mantendrá la misma activa en los archivos de la Administración.

G. Serán elegibles los jóvenes entre las edades de 16 a 24 años que se encuentren desempleados, que se encuentren fuera de la escuela por seis meses o más y/o que estén fuera de la fuerza trabajadora y provengan de familias con ingresos bajos y medianos.

ARTICULO IX - Selección de Aspirantes para Referimiento

A. De las solicitudes de empleo disponibles en las oficinas locales y regionales de la Administración, se seleccionarán los aspirantes que serán referidos al patrono.

B. Solo podrán seleccionarse aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo VIII de este Reglamento.

C. No podrá establecerse discrimen alguno contra los aspirantes por motivo de raza, color, sexo, nacimiento o condición social, ni ideas políticas o religiosas.

ARTICULO X - Criterios en la Selección de Aspirantes para Referimiento

Para que un aspirante pueda ser participante del Programa debe estar desempleado, estar apto física y mentalmente para trabajar y estar entre las edades de 16 a 24 años de edad. Disponiéndose que todo aspirante menor de 18 años de edad obtendrá el permiso correspondiente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con anterioridad a la efectividad de su nombramiento.

A. En la selección de los aspirantes del Programa, la Administración podrá dar preferencia a aquellas personas que además de reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo anterior sean:

1. Desertores escolares, de tal manera que puedan desarrollarse en una ocupación a través del adiestramiento en el empleo.
2. Que sean jefes de familia o principal aportador a las necesidades de la familia.
3. Que estén en desventaja económica, disponiéndose que para propósitos de este Reglamento una persona en desventaja económica es aquella que recibe ayuda del Departamento de Servicios Sociales, o que su ingreso familiar anual en relación al tamaño de su familia no excede los niveles de pobreza establecidos por la Administración.

4. Que sean veteranos graduados de escuela superior y estudiantes de colegio o universidad.

B. Además de los criterios de preferencia señalados en el Inciso A anterior, se tomarán en cuenta en la selección de los aspirantes las aptitudes, habilidades y destrezas, o potencial del individuo para desarrollarse en la ocupación u oficio disponible en el Programa.

ARTICULO XI - Referimiento de Aspirantes y Selección de Aspirantes

A. Una vez seleccionados los aspirantes, serán referidos a los patronos que tengan contratos con la Administración.

B. El patrono seleccionará de los aspirantes que le sean referidos por la Administración aquellos que empleará como participantes del Programa.

C. La Administración bajo ninguna circunstancia aceptará como participantes del Programa aquellas personas que el patrono decida emplear o adiestrar que no sean referidas por la Administración.

D. El patrono no podrá discriminar contra ningún aspirante ni participante por motivo de raza, color, credo, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.

E. Una vez seleccionado el aspirante por el patrono, éste vendrá obligado a informar a la Administración su selección y la Administración procederá a hacerle un nombramiento como participante del Programa.

F. Los nombres de los aspirantes a empleo referidos a un patrono que sean rechazados por éste, se mantendrán en un archivo de aspirantes activos durante un período no mayor de un año a la fecha de radicación de solicitud, para ser referidos nuevamente a otros patronos cuando surjan otras oportunidades de empleo o adiestramiento.

ARTICULO XIII - Derechos y Beneficios de los Participantes del Programa

A. Los participantes del Programa no tendrán carácter de empleados públicos a los efectos de las leyes que establecen los derechos y obligaciones de los empleados públicos. Por el contrario, serán considerados como empleados del patrono y tendrán los mismos derechos y beneficios de los demás empleados del patrono.

ARTICULO XIII - Normas de Conducta del Trabajo

A. Los participantes del Programa por ser empleados del patrono, observarán las normas y/o reglas de conducta establecidas por el patrono.

B. Cuando violen dichas normas, el patrono podrá tomar aquellas medidas disciplinarias establecidas para los demás empleados de la empresa, disponiéndose que los participantes tendrán los mismos derechos que tienen los otros empleados del patrono en caso de acción disciplinaria.

ARTICULO XIV - Retribución de los Participantes

A. Los salarios a ser devengados por nuestros participantes serán iguales a los devengados por los empleados regulares del patrono por trabajo similar.

B. Los aumentos en salarios otorgados por convenios colectivos o por normas de la entidad serán aplicables a los participantes de este Programa.

C. Comisiones y propinas no serán consideradas como salarios.

D. Aplicarán también los salarios establecidos bajo el Reglamento del Secretario del Trabajo cuando se trata del empleo de personas y aprendices con limitaciones físicas o mentales.

ARTICULO XV - Radicación de Propuestas

A. Los patronos interesados en participar en el Programa deberán preparar y radicar propuestas en la Administración.

B. La Administración proveerá al patrono interesado en radicar propuesta los formularios requeridos por el Programa.

ARTICULO XVI - Prioridades en la Aprobación de Propuestas

La Administración establecerá prioridades para la aprobación de propuestas tomando en consideración la situación del desempleo, las características de los participantes, la capacidad del patrono para ofrecer los empleos disponibles y los fondos disponibles en el Programa.

ARTICULO XVII - Prohibiciones en la Aprobación de Propuestas

- A. No se podrán aprobar propuestas bajo el Programa cuando:
1. el patrono no ofrece empleos continuos y estables.
 2. el patrono está violando estatutos o reglamentos laborales estatales o federales.
 3. la aprobación de la propuesta produce un desplazamiento de personas ya empleadas, inclusive el desplazamiento parcial que pueda resultar en una reducción de las horas de trabajo, del salario o de otros beneficios del trabajador.
 4. el patrono tiene una empresa con un alto movimiento de personal ("turnover"); o sea, que su retención sea pobre debido a que su salario o condiciones de trabajo no son favorables al trabajador.

5. el patrono haya participado en el Programa en ocasiones anteriores y su historial demuestra que en la actualidad no ha retenido por lo menos el 50% del personal adiestrado bajo incentivos del Programa, a menos que esta situación haya surgido por causas ajenas al patrono que la hacen excusable.

6. exista un convenio colectivo en la empresa del patrono y éste no haya obtenido por escrito el endoso o concurrencia de la unión.

B. La Administración no podrá variar o cambiar las condiciones fijadas por convenios concertados entre los patronos y las organizaciones obreras, ni podrá variar las consideraciones fijadas en los convenios de aprendizaje aprobados por el Consejo de Aprendizaje del Departamento del Trabajo; ni interferirá en ninguna forma con las relaciones obrero-patronal en aquellos casos en que una unión obrera haya iniciado o inicie actividades para la organización de determinado grupo de trabajadores a los fines de ser reconocida o certificada como la representante legal de dichos trabajadores.

C. Tampoco podrá la Administración suplir trabajadores o concertar un contrato para suplirlo a patrono alguno si los

empleados normales de dicho patrono se hallaran en estado de huelga o el patrono está incurriendo en una práctica ilícita.

ARTICULO XVIII - Determinación del Incentivo y Periodo de Duración

A. La Administración ofrecerá un incentivo del salario estipulado en el contrato que variará de 50% a 100%. Disponiéndose que solamente se concederá el incentivo cuando el patrono cree puestos adicionales para absorber a los participantes una vez terminado su período de participación.

B. La Administración podrá utilizar las siguientes alternativas al autorizar el incentivo de 100%:

Alternativa A

La Administración ofrecerá incentivos de 100% que variarán dependiendo de la cantidad de participantes a ser reclutados por el patrono con un 50% de incentivo salarial.

<u>Número participantes al 50%</u>	<u>Número participantes al 100%</u>
0-3	1
4-5	2
6-7	3
8 o más	Uno por cada tres de 50%

Alternativa B

La Administración ofrecerá un incentivo basado en el salario inicial que variará dividiéndose el período

de adiestramiento en tres etapas de igual duración,
como sigue:

- a) primera etapa - 100%
- b) segunda etapa - 75%
- c) tercera etapa - 50%

C. El Administrador podrá además autorizar un 100% del incentivo al total de los participantes en aquellas empresas que a su juicio determine tienen el potencial de incorporar individuos inactivos a la fuerza productiva del país en ocupaciones u oficios diestros o especializados y que en el futuro puedan desempeñar sus funciones con criterio independiente.

D. El número de plazas a crearse podrá ser alterado de acuerdo a la disponibilidad de fondos.

E. El período de duración se determinará a base del grado de complejidad de la ocupación conforme al Diccionario de Títulos Ocupacionales, Cuarta Edición, 1977. Este no será menor de doce (12) semanas (480 horas) ni mayor de cincuenta y dos (52) semanas (2,080 horas).

F. En aquellos casos en que el participante esté adiestrándose en un oficio aprendizable bajo el Programa de Aprendizaje, la primera etapa constará de las primeras mil horas de adiestramiento, la segunda etapa constará de las próximas quinientas (500)

horas y la tercera etapa constará de las quinientas (500) horas subsiguientes.

ARTICULO XIX - Otorgación de Contrato para cada Proyecto

Se otorgará un contrato entre la Administración y el Patrono para cada proyecto de empleo y/o adiestramiento en el empleo que se apruebe, exponiendo los deberes y derechos de las partes antes del inicio del reclutamiento.

ARTICULO XX - Deberes y Obligaciones del Patrono Participante del Programa

A. El patrono participante del Programa vendrá obligado a cumplir con la ley y con este Reglamento.

B. El patrono tendrá que retener en empleo regular todo participante del Programa que complete satisfactoriamente el período de participación.

C. El patrono llevará récord y contabilidad de los fondos y pagos hechos por la Administración, así como de las facturas, nóminas, hojas de asistencia y toda data relevante al proyecto, las cuales estarán sujetas a auditoría de parte de la Administración y del Contralor de Puerto Rico.

D. El patrono permitirá la inspección y supervisión del proyecto por la Administración.

E. El patrono vendrá obligado a cumplir con las leyes de salario mínimo para con los participantes, así como con todos los beneficios que le paga a sus otros empleados.

F. El patrono no podrá establecer discrimen alguno con los aspirantes y participantes del Programa por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.

G. El patrono vendrá obligado a devolver a la Administración cualquier cantidad de fondos cobrados indebidamente a los cuales no tenía derecho según la ley, el contrato y este Reglamento.

H. El patrono deberá rendir todos los informes relacionados con el proyecto que la Administración le solicite.

ARTICULO XXI - Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá enmendarse por el Administrador en cualquier momento en que así lo considere conveniente en beneficio del interés público.


ARTICULO XXII - Separabilidad

Si cualquier título, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada, no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

ARTICULO XXIII - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Administrador a los treinta días de su radicación en el Departamento de Estado.

APROBADO en San Juan, Puerto Rico, el 12 de marzo de 1979.


Gloria M. Bernier Renta
Administradora